

**Septuagésimo cuarto período de sesiones**

Tema 26 a) del programa

**Adelanto de las mujeres: adelanto de las mujeres****Resolución aprobada por la Asamblea General  
el 18 de diciembre de 2019***[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/74/392)]***74/127. Violencia contra las trabajadoras migratorias***La Asamblea General,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias y las aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y recordando también la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer<sup>1</sup>,

*Reafirmando* las disposiciones relativas a las trabajadoras migratorias que figuran en los documentos finales de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos<sup>2</sup>, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>3</sup>, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer<sup>4</sup> y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social<sup>5</sup> y sus exámenes,

*Reafirmando también* las disposiciones relativas a las trabajadoras migratorias que figuran en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible<sup>6</sup>, y exhortando a los Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, en especial los de las mujeres y los

<sup>1</sup> Resolución 48/104.

<sup>2</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>3</sup> Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

<sup>4</sup> Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>5</sup> Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>6</sup> Resolución 66/288, anexo.



niños, y fomenten su participación activa, según proceda, en procesos que contribuyan a la adopción de decisiones, la planificación y la aplicación de políticas y programas que promuevan el desarrollo sostenible a todos los niveles,

*Reafirmando además* que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>7</sup> y la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>8</sup>, y sus Protocolos Facultativos<sup>9</sup>, así como otras convenciones y tratados pertinentes, proporcionan un marco jurídico internacional y un conjunto integral de medidas para eliminar y prevenir todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas y para promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres,

*Recordando* la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>10</sup>, reconociendo que la Agenda 2030 contempla el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, y la protección de los derechos laborales y la promoción de un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los migratorios, en particular las mujeres migrantes, y las personas con empleos informales, y reconociendo también que es necesario, entre otras cosas, poner fin a todas las formas de violencia y discriminación contra todos ellos,

*Reafirmando* el reconocimiento que figura en la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo<sup>11</sup> de que la igualdad de género, el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y la participación plena e igual de las mujeres en la economía y en el liderazgo de esta son fundamentales para lograr el desarrollo sostenible y mejoran de manera significativa el crecimiento económico y la productividad,

*Recordando* la aprobación de la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes en la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre la respuesta a los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes, celebrada el 19 de septiembre de 2016<sup>12</sup>,

*Recordando también* el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, aprobado en la Conferencia Intergubernamental encargada de Aprobar el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, que tuvo lugar en Marrakech (Marruecos) los días 10 y 11 de diciembre de 2018, y que hizo suyo en la resolución [73/195](#), de 19 de diciembre de 2018,

*Recordando además* que el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular se basa en el siguiente conjunto de principios rectores transversales e interdependientes: enfoque centrado en las personas, cooperación internacional, soberanía nacional, estado de derecho y garantías procesales, desarrollo sostenible, derechos humanos, perspectiva de género, perspectiva infantil, enfoque pangubernamental y enfoque pansocial,

*Reconociendo* la función de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), en particular su apoyo a los esfuerzos nacionales, para aumentar el acceso de las mujeres, incluidas las trabajadoras migratorias, a las oportunidades económicas, y poner fin a la

<sup>7</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>8</sup> *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>9</sup> *Ibid.*, vol. 2131, núm. 20378; y vols. 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución [66/138](#), anexo.

<sup>10</sup> Resolución [70/1](#).

<sup>11</sup> Resolución [69/313](#), anexo.

<sup>12</sup> Resolución [71/1](#).

violencia contra ellas, habida cuenta del plan estratégico de ONU-Mujeres, 2018-2021<sup>13</sup>,

*Reconociendo también* la necesidad de facilitar oportunidades para la migración segura, ordenada y regular a fin de promover un entorno seguro para los trabajadores migratorios en todos los sectores, entre ellos las trabajadoras migratorias con empleos informales,

*Poniendo de relieve* que la violencia contra las mujeres y las niñas es un obstáculo importante para el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y que conculca y menoscaba todos los derechos humanos y las libertades fundamentales o anula su goce efectivo,

*Destacando* que las leyes que abordan la violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el acoso sexual, tienen a menudo un alcance limitado, que las que abordan el acoso sexual no abarcan muchos lugares de trabajo, como los de las trabajadoras domésticas, entre ellas las migrantes, y que es necesario subsanar las lagunas,

*Reafirmando* los documentos finales de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing<sup>4</sup>, y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”<sup>14</sup>, y sus exámenes,

*Tomando nota* de las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 63<sup>er</sup> período de sesiones<sup>15</sup>, expresando preocupación por que muchas mujeres migrantes, en particular las que tienen un empleo informal y trabajos menos cualificados, sean especialmente vulnerables al abuso y la explotación, subrayando, a este respecto, la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de los migrantes a fin de prevenir y encarar los abusos y la explotación,

*Tomando nota con aprecio* de las conclusiones convenidas que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer aprobó en su 57<sup>o</sup> período de sesiones<sup>16</sup>, y tomando nota, en particular, del compromiso de, según proceda, seguir adoptando y aplicando medidas para garantizar la inclusión y la protección social y jurídica de las mujeres migrantes, incluidas las trabajadoras migratorias, en los países de origen, tránsito y destino, promover y asegurar el pleno ejercicio de sus derechos humanos y su protección contra la violencia y la explotación, poner en práctica políticas y programas para las trabajadoras migratorias que tengan en cuenta las cuestiones de género y ofrecerles cauces seguros y legales que reconozcan sus aptitudes y educación, garanticen condiciones laborales justas y, según convenga, faciliten su acceso al empleo productivo y al trabajo decente, así como su integración en la fuerza de trabajo,

*Subrayando* la importancia de tener en cuenta las causas fundamentales y las consecuencias de la migración y reconociendo que la pobreza, en particular la feminización de la pobreza, el subdesarrollo, la falta de oportunidades, la mala gobernanza y los factores ambientales son algunas de las causas que impulsan la migración,

*Recordando* el establecimiento del Foro de Examen de la Migración Internacional como plataforma mundial intergubernamental donde los Estados

<sup>13</sup> UNW/2017/6/Rev.1.

<sup>14</sup> Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

<sup>15</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2019, suplemento núm. 7 (E/2019/27), cap. I, secc. A.

<sup>16</sup> *Ibid.*, 2013, suplemento núm. 7 (E/2013/27), cap. I, secc. A.

Miembros discuten y exponen los progresos conseguidos en la aplicación de todos los aspectos del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular,

*Recordando también* que en la Declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo de 2013<sup>17</sup> se reconoce que las mujeres y las niñas representan casi la mitad de los migrantes internacionales en todo el mundo y que es necesario abordar la situación y la vulnerabilidad especiales de las mujeres y las niñas migrantes por medios como la incorporación de una perspectiva de género en las políticas y el fortalecimiento de las leyes, las instituciones y los programas nacionales para combatir la violencia basada en el género, incluidas la trata de personas y la discriminación contra ellas, y se pone de relieve a ese respecto la necesidad de adoptar medidas adecuadas para la protección de las trabajadoras migratorias en todos los sectores, incluidas las que se dedican a los cuidados y el trabajo doméstico,

*Tomando nota* de la aprobación por la Conferencia Internacional del Trabajo del Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189)<sup>18</sup>, la Recomendación sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 201) y el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190), alentando a los Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer a que tomen nota de la recomendación general núm. 26 (2008) sobre las trabajadoras migratorias, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en noviembre de 2008<sup>19</sup>, y la consideren, y alentando a los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>20</sup> a que tomen nota de la observación general núm. 1 sobre los trabajadores domésticos migratorios, aprobada por el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en diciembre de 2010<sup>21</sup>, y la consideren, reconociendo que son complementarias y se refuerzan mutuamente,

*Reconociendo* la urgencia de combatir la trata de personas en todas sus formas, incluida la que tiene por finalidad el trabajo forzoso u obligatorio, en particular de las trabajadoras migratorias, y tomando nota a este respecto de la aprobación por la Conferencia Internacional del Trabajo el 11 de junio de 2014, en su 103ª reunión, del Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), y la Recomendación sobre las Medidas Complementarias para la Supresión Efectiva del Trabajo Forzoso (núm. 203), de la Organización Internacional del Trabajo,

*Reconociendo también* que va en aumento la participación de mujeres de todos los niveles de cualificación en la migración internacional, debido en gran medida a factores socioeconómicos, y que esta feminización de la migración requiere que se tengan más en cuenta las cuestiones de género en todas las políticas y actividades relacionadas con el tema de la migración internacional,

*Reconociendo además* que parece estar creciendo la demanda de trabajo de cuidados realizado por migrantes, en aquellos lugares donde la incapacidad de resolver el déficit en la materia y garantizar la prestación de servicios de cuidados públicos ha aumentado la demanda de este tipo de trabajo, particularmente en el ámbito privado, y que algunos trabajadores migratorios que trabajan informalmente como cuidadores, en especial las mujeres, se enfrentan a graves abusos contra los derechos humanos debido a la invisibilidad de su lugar de trabajo, aunque otros

<sup>17</sup> Resolución 68/4.

<sup>18</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2955, núm. 51379.

<sup>19</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 38 (A/64/38)*, primera parte, anexo I, decisión 42/I.

<sup>20</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, núm. 39481.

<sup>21</sup> [CMW/C/GC/1](#).

muchos se benefician de las oportunidades económicas que ofrece el trabajo de cuidados,

*Reconociendo* las funciones y responsabilidades que comparten todos los interesados, en particular los países de origen, tránsito y destino, las organizaciones regionales e internacionales competentes, las organizaciones de trabajadores y de empleadores, el sector privado y la sociedad civil, y la necesidad de que cooperen, para promover un entorno que permita prevenir y combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias, incluso en el contexto de la discriminación, aplicando medidas selectivas, y reconociendo en este sentido la importancia de adoptar estrategias y enfoques conjuntos y colaborativos a nivel nacional, bilateral, regional e internacional,

*Reconociendo también* que la positiva contribución de las trabajadoras migratorias puede propiciar un crecimiento inclusivo y el desarrollo sostenible en los países de origen, tránsito y destino, subrayando el valor y la dignidad de su trabajo, en todos los sectores, incluidos los cuidados y el trabajo doméstico, y alentando los esfuerzos dirigidos a mejorar la percepción pública de los migrantes y la migración,

*Reconociendo además* la contribución de las trabajadoras migratorias al desarrollo de sus familias mediante, entre otras cosas, el envío de remesas,

*Reconociendo* la especial vulnerabilidad y las particulares necesidades de las mujeres y sus hijos en todas las etapas del proceso de migración, desde el momento en que deciden migrar y durante el tránsito, hasta el empleo en los sectores formal e informal y su integración en la sociedad de acogida, así como durante el regreso a sus países de origen y su reintegración en ellos,

*Expresando profunda preocupación* por las continuas denuncias de graves abusos y actos de violencia cometidos contra mujeres y niñas migrantes, incluidos actos de violencia por razón de género, violencia sexual, explotación y abusos sexuales, violencia doméstica, asesinatos de mujeres y niñas por razones de género, incluidos feminicidios, actos y expresiones de racismo y xenofobia, discriminación, prácticas laborales abusivas, condiciones de explotación en el trabajo y trata de personas, incluidos los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, teniendo en cuenta al mismo tiempo las dificultades especiales que pueden encontrar las trabajadoras migratorias para acceder a la justicia,

*Reconociendo* que una de las causas principales de la explotación laboral que sufren los migrantes, incluidas las trabajadoras migratorias, guarda relación con la falta de escrúpulos de algunas agencias de contratación e intermediarios informales, que cobran elevados gastos de contratación y tarifas conexas, y observando con preocupación las denuncias de abusos cometidos por algunos empleadores y agencias de contratación,

*Reconociendo también* que la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular contra las mujeres migrantes, tiene sus raíces en la desigualdad histórica y estructural que ha caracterizado las relaciones de poder entre el hombre y la mujer, que sigue reforzando los estereotipos de género y las barreras que impiden el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres y las niñas,

*Reconociendo además* que la convergencia de la discriminación y los estereotipos basados en motivos como la edad, la clase social, la raza, la discapacidad, el género y el origen étnico puede agravar la discriminación que sufren las trabajadoras migratorias, y que la violencia por razón de género es una forma de discriminación,

*Reafirmando* el compromiso de respetar, proteger y promover los derechos humanos de todas las mujeres, incluidas, sin discriminación, las mujeres indígenas que migran en busca de empleo, y observando a este respecto la atención prestada en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>22</sup> a la protección y las garantías plenas frente a todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres indígenas, según proceda,

*Destacando* las formas múltiples y concomitantes de discriminación que pueden sufrir las mujeres indígenas migrantes, quienes se ven afectadas por la violencia doméstica y los abusos sexuales en un porcentaje desproporcionadamente elevado, incluso como víctimas de la trata de personas,

*Preocupada* porque muchas mujeres migrantes empleadas en el sector informal de la economía y en trabajos que requieren menos cualificación son especialmente vulnerables a los abusos y la explotación, subrayando a este respecto la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de los migrantes para prevenir y combatir los abusos y la explotación, observando con preocupación que muchas trabajadoras migratorias aceptan empleos para los que tal vez estén demasiado cualificadas y en los que, al mismo tiempo, pueden ser más vulnerables debido a la escasa remuneración y a la insuficiente protección social, y tomando nota a este respecto de la aprobación por la Conferencia Internacional del Trabajo, el 12 de junio de 2015, en su 104ª reunión, de la Recomendación sobre la Transición de la Economía Informal a la Economía Formal (núm. 204),

*Preocupada también* por que la protección jurídica de los derechos laborales de las mujeres migrantes con empleos informales es solo limitada, lo cual aumenta el riesgo de explotación,

*Poniendo de relieve* la necesidad de contar con información objetiva, exhaustiva y de gran variedad de fuentes, incluidos datos y estadísticas desglosados por sexo y edad, y con indicadores para la investigación y el análisis, y de mantener un amplio intercambio de las experiencias y enseñanzas extraídas por cada uno de los Estados Miembros y la sociedad civil al formular estrategias concretas y políticas dirigidas específicamente a combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias, incluso en el contexto de la discriminación,

*Comprendiendo* que el movimiento de un número considerable de trabajadoras migratorias puede verse facilitado y posibilitado mediante documentos fraudulentos o irregulares y falsos matrimonios con fines de migración, a lo cual puede contribuir, entre otros factores, el uso de Internet, y que esas trabajadoras migratorias son más vulnerables a los abusos y la explotación,

*Reconociendo* la importancia de estudiar el vínculo entre la migración y la trata de personas a fin de promover las medidas encaminadas a proteger a las trabajadoras migratorias contra la violencia, la discriminación, la explotación y los abusos y prestar la atención, la asistencia y los servicios necesarios a las víctimas de la trata de personas, sea cual sea su estatus migratorio,

*Reconociendo también* que las vulnerabilidades que se han documentado en el caso de las trabajadoras migratorias ponen de relieve que existen contextos y cauces de migración cada vez más complejos, en los cuales los trabajadores migratorios pueden encontrarse en situaciones en que corre peligro su vida al entrar en otros países,

*Resaltando* que algunos países de destino han adoptado ciertas medidas para aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias que residen en zonas de su

<sup>22</sup> Resolución 61/295, anexo.

jurisdicción y promover el acceso a la justicia, en particular estableciendo mecanismos de protección de las trabajadoras migratorias que tengan en cuenta las cuestiones de género, facilitando su acceso a los mecanismos de denuncia o prestándoles asistencia durante los procedimientos judiciales y promoviendo la adopción de medidas para proteger a las migrantes que son víctimas de la violencia,

*Subrayando* la importante función que desempeñan tanto los órganos competentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados para vigilar la aplicación de las convenciones y convenios de derechos humanos como los procedimientos especiales pertinentes, así como los mecanismos de supervisión de la Organización Internacional del Trabajo para vigilar la aplicación de las normas internacionales del trabajo, con arreglo a sus respectivos mandatos, con el fin de afrontar el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y proteger y promover sus derechos humanos y su bienestar,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General<sup>23</sup>;

2. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General sobre el examen y la evaluación de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>24</sup>, en el que se resalta, entre otras cosas, que el avance general en la aplicación de la Plataforma de Acción ha sido particularmente lento en el caso de las mujeres y las niñas que sufren formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, y que los grupos de mujeres marginadas, como las migrantes, corren un riesgo particular de ser objeto de discriminación y violencia;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de ratificar los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, incluido el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (revisado), 1949 (núm. 97)<sup>25</sup>, el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias), 1975 (núm. 143)<sup>26</sup>, el Convenio sobre las Agencias de Empleo Privadas, 1997 (núm. 181)<sup>27</sup> y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189)<sup>18</sup>, y a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>20</sup>, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>28</sup>, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>29</sup>, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954<sup>30</sup> y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961<sup>31</sup>, así como todos los demás tratados de derechos humanos que contribuyen a proteger los derechos de las trabajadoras migratorias, o la posibilidad de adherirse a ellos, exhorta a los Estados partes a que cumplan sus obligaciones pertinentes en virtud del derecho internacional, y alienta a los Estados Miembros a que apliquen el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas<sup>32</sup>;

<sup>23</sup> [A/74/235](#).

<sup>24</sup> [E/CN.6/2015/3](#).

<sup>25</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 120, núm. 1616.

<sup>26</sup> *Ibid.*, vol. 1120, núm. 17426.

<sup>27</sup> *Ibid.*, vol. 2115, núm. 36794.

<sup>28</sup> *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

<sup>29</sup> *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

<sup>30</sup> *Ibid.*, vol. 360, núm. 5158.

<sup>31</sup> *Ibid.*, vol. 989, núm. 14458.

<sup>32</sup> Resolución [64/293](#).

4. *Toma nota* del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes presentado al Consejo en su 41<sup>er</sup> período de sesiones, titulado “Los efectos de la migración en las mujeres y las niñas migrantes: una perspectiva de género”<sup>33</sup>;

5. *Recuerda* la aprobación de la Nueva Agenda Urbana en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), que se celebró en Quito del 17 al 20 de octubre de 2016<sup>34</sup>, en la que los Estados Miembros se comprometieron a reconocer la contribución de los pobres que trabajan en el sector no estructurado de la economía, particularmente las trabajadoras migratorias, a las economías urbanas;

6. *Alienta* a todos los organismos y los relatores especiales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos cuyos mandatos comprenden cuestiones relacionadas con la violencia contra las trabajadoras migratorias a que mejoren la reunión de información y el análisis de los ámbitos de sus mandatos relativos a los problemas actuales que afrontan las trabajadoras migratorias, en particular en las cadenas de suministro, y alienta también a los Gobiernos a que cooperen con los organismos y los relatores especiales a ese respecto;

7. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que incorporen en sus leyes, políticas y programas sobre migración internacional y sobre trabajo y empleo una perspectiva basada en el género y los derechos humanos y centrada en las personas, conforme a las obligaciones y los compromisos en materia de derechos humanos que les incumben en virtud de los instrumentos de derechos humanos, a fin de proteger a las mujeres migrantes contra la violencia y la discriminación, la trata de personas, la explotación y los abusos y prevenir tales lacras, a que adopten medidas eficaces para asegurar que dichas políticas migratorias y laborales no refuercen la discriminación, y, en caso necesario, a que realicen estudios para evaluar los efectos de esas leyes, políticas y programas y a que tengan en cuenta la necesidad de contar con la participación efectiva de las trabajadoras migratorias y las organizaciones de la sociedad civil pertinentes, según proceda, en la formulación de esas políticas y programas;

8. *Exhorta* a los Gobiernos a que adopten medidas para proteger los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, incluidas las trabajadoras domésticas, sea cual sea su estatus migratorio, incluso en las políticas que regulan la contratación y colocación de las trabajadoras migratorias, o a que refuercen las medidas existentes, a que consideren la posibilidad de ampliar el diálogo entre los Estados para idear métodos innovadores que permitan promover cauces legales de migración a fin de desalentar la migración irregular, a que consideren la posibilidad de incorporar una perspectiva de género en las leyes de inmigración para prevenir la discriminación y la violencia contra la mujer, en particular en la migración independiente, circular y temporaria, y a que consideren, de acuerdo con la legislación nacional, la posibilidad de permitir a las mujeres migrantes que son víctimas de la violencia, la trata de personas u otras formas de explotación o abuso solicitar permisos de residencia sin depender para ello de empleadores o cónyuges abusivos, y a que eliminen los sistemas de patrocinio abusivos;

9. *Alienta* a los Gobiernos a adaptar las opciones y las vías de migración regular de tal manera que facilite la movilidad laboral y el trabajo decente reflejando la realidad demográfica y del mercado de trabajo, optimice las oportunidades educativas, defienda el derecho a la vida familiar y responda a las necesidades de los

<sup>33</sup> A/HRC/41/38.

<sup>34</sup> Resolución 71/256, anexo.

migrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, con miras a ampliar y diversificar las vías disponibles para la migración segura, ordenada y regular;

10. *Alienta* a los Gobiernos que participan en el Foro de Examen de la Migración Internacional a que garanticen que en la aplicación, el examen y la supervisión del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular<sup>35</sup> se tengan en cuenta las disposiciones pertinentes relativas a las trabajadoras migratorias;

11. *Alienta* a los Gobiernos a que estudien la posibilidad de adoptar medidas para reducir los costos de la migración laboral y promover políticas y prácticas éticas de contratación entre los países de origen y de destino;

12. *Insta* a los Estados a que, de conformidad con los compromisos y las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, adopten o elaboren y apliquen leyes y políticas para prevenir y responder a los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género, incluidos los feminicidios, teniendo en cuenta las dificultades especiales que encuentran las trabajadoras migratorias para acceder a la justicia;

13. *Alienta* a los Gobiernos a que traten de encarar los factores de atracción y expulsión en torno a la migración irregular de mujeres, incluida la necesidad de resolver el déficit de servicios de cuidados en los países importadores de mano de obra y de regular, formalizar, profesionalizar y proteger las condiciones de empleo en el trabajo de cuidados, con arreglo a la legislación nacional y las obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional;

14. *Insta* a los Gobiernos a que intensifiquen la cooperación bilateral, regional, interregional e internacional para hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias, respetando plenamente el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, y a que redoblen los esfuerzos por reducir la vulnerabilidad de las trabajadoras migratorias promoviendo el trabajo decente, entre otras cosas, adoptando políticas de salario mínimo y contratos modelo, conforme a las leyes y reglamentos aplicables, facilitando el acceso efectivo a la justicia y medidas eficaces en relación con el cumplimiento de la ley, el procesamiento judicial, la prevención, la creación de capacidad y la protección y el apoyo a las víctimas, intercambiando información y buenas prácticas para combatir la violencia y la discriminación contra las trabajadoras migratorias, y fomentando en los países de origen modalidades de desarrollo sostenible como alternativas a la migración;

15. *Insta también* a los Gobiernos a que tengan en cuenta el interés superior del niño adoptando o reforzando medidas para respetar, promover y proteger los derechos humanos de los niños migrantes, especialmente las niñas, incluidas las no acompañadas, sea cual sea su estatus migratorio, a fin de prevenir que los niños migrantes sean víctimas de la trata de personas, la explotación laboral y económica, la discriminación, todas las formas de explotación sexual, el acoso sexual y la violencia y los abusos sexuales, entre otros, en los entornos digitales y en línea;

16. *Insta además* a los Gobiernos a que alienten enérgicamente a todas las partes interesadas, especialmente el sector privado, incluidas las agencias de empleo que contratan trabajadoras migratorias, a que dediquen más atención y apoyo financiero a la prevención de la violencia contra las trabajadoras migratorias, en particular promoviendo el acceso de las mujeres a educación e información útil y que tenga en cuenta las cuestiones de género sobre los costos y beneficios de la migración, los derechos y prestaciones que les corresponden en los países de origen y de empleo, las condiciones generales de los países de empleo y los procedimientos de migración

<sup>35</sup> Resolución 73/195, anexo.

legal, entre otras cosas, y velen por que las leyes y políticas que regulan la actividad de las agencias de contratación, los empleadores y los intermediarios promuevan la observancia y el respeto de los derechos humanos de los trabajadores migratorios, en particular las mujeres, y, cuando proceda, sus derechos laborales;

17. *Alienta* a todos los Estados a que eliminen los obstáculos que puedan impedir la transferencia transparente, segura, rápida y sin restricciones de las remesas de fondos de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, en particular, cuando proceda, reduciendo los costos de las transacciones e implantando modalidades de envío de remesas, ahorro e inversión, incluidas modalidades de inversión desde la diáspora, que sean fáciles de usar para las mujeres, conforme a la legislación nacional aplicable, y a que consideren, cuando proceda, posibles medidas para resolver otros problemas que puedan dificultar el acceso de las trabajadoras migratorias a sus recursos económicos y la gestión personal de dichos recursos;

18. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de diseñar e implementar programas de alfabetización financiera para las trabajadoras migratorias y, cuando proceda, sus familias, y otros programas que puedan ayudar a que la migración contribuya de forma plena al desarrollo;

19. *Alienta* a los Gobiernos a que consideren la posibilidad de aumentar la participación laboral y las oportunidades de empleo de las trabajadoras migratorias, incluidas las que se dedican al trabajo doméstico, mediante el reconocimiento de sus aptitudes, cualificaciones y competencias, lo que fomentará su capacidad para cambiar de trabajo o empleador, y, cuando proceda, a fin de facilitar su incorporación al sector formal;

20. *Exhorta* a los Estados a encarar las causas estructurales y subyacentes de la violencia contra las trabajadoras migratorias, entre otras cosas, mediante la educación y la difusión de información y creando conciencia sobre las cuestiones de igualdad de género, promoviendo el empoderamiento económico de las trabajadoras migratorias y su acceso al trabajo decente y, cuando corresponda, su integración en la economía formal, especialmente en la toma de decisiones económicas, y promoviendo su participación en la vida pública, cuando proceda;

21. *Exhorta* a los Gobiernos a que promuevan el acceso de las trabajadoras migratorias y los niños que las acompañen a servicios de atención sanitaria adecuados, de calidad y asequibles y a una educación de calidad;

22. *Exhorta también* a los Gobiernos a que reconozcan el derecho de las trabajadoras migratorias y los niños que las acompañen, sea cual sea su estatus migratorio, a tener acceso sin discriminación a la asistencia sanitaria de emergencia, incluso en épocas de crisis humanitaria, desastres naturales y otras situaciones de emergencia, y, a este respecto, a que velen por que las trabajadoras migratorias no sean objeto de discriminación debido a un embarazo o parto, y a que hagan frente, de conformidad con la legislación nacional, a la vulnerabilidad al VIH que experimentan las poblaciones migrantes y faciliten su acceso a los servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo en materia de VIH;

23. *Alienta* a los Gobiernos a que velen por que se utilicen adecuadamente las pruebas voluntarias y confidenciales del VIH y de embarazo para evitar obstáculos injustificados durante la migración y antes de ella;

24. *Alienta* a los Estados a que protejan a las trabajadoras migratorias, incluidas las trabajadoras domésticas, para que no se conviertan en víctimas de la trata de personas ejecutando programas y aplicando políticas que impidan la victimización y mediante la prestación de protección y acceso a la justicia, así como asistencia médica y psicológica, según proceda;

25. *Insta* a los Estados a reconocer las importantes contribuciones y el liderazgo de las mujeres en las comunidades de migrantes y a adoptar las medidas apropiadas para promover su participación plena, igualitaria y significativa en la formulación de soluciones y oportunidades a nivel local, y a reconocer la importancia de la protección de los derechos laborales y de un entorno de trabajo seguro para las trabajadoras migratorias de todos los sectores, incluidas las que tienen empleos informales, entre otras cosas, mediante una contratación justa y ética y la prevención de la explotación, y a garantizar una migración segura, ordenada y regular, así como la movilidad de la mano de obra;

26. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a aprobar y aplicar leyes y políticas que protejan a todas las trabajadoras migratorias, incluidas las empleadas en el trabajo doméstico, a incluir en ellas medidas pertinentes de vigilancia e inspección acordes con los convenios aplicables de la Organización Internacional del Trabajo y otros instrumentos y a mejorar dichas medidas, cuando proceda, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales y dar a las trabajadoras migratorias empleadas en el trabajo doméstico acceso a mecanismos transparentes y con perspectiva de género para presentar denuncias contra las agencias de contratación y los empleadores, incluida la posibilidad de rescindir sus contratos en caso de explotación laboral y económica, discriminación, acoso sexual, violencia y abusos sexuales en el lugar de trabajo, destacando al mismo tiempo que dichos instrumentos no deberían castigar a las trabajadoras migratorias, y exhorta a los Estados a investigar y sancionar con prontitud todas las violaciones de sus derechos;

27. *Alienta* a los Estados a que se planteen garantizar que todas las trabajadoras migratorias, sea cual sea su estatus migratorio, puedan ejercer sus derechos humanos accediendo a servicios básicos en condiciones de seguridad, sin perjuicio de que los nacionales y los migrantes en situación regular puedan tener derecho a servicios más amplios, asegurando al mismo tiempo que cualquier trato diferenciado se base en la ley, sea proporcionado y persiga un propósito legítimo, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos;

28. *Insta* a los Gobiernos a apoyar una mejor recepción y asistencia para la reintegración de aquellos que regresen, prestando especial atención a las necesidades de las víctimas de la trata de personas y los migrantes en situaciones de vulnerabilidad, como los niños, las mujeres de edad y las mujeres con discapacidad;

29. *Insta* a los Estados a aprobar políticas y leyes nacionales en materia de migración que tengan en cuenta el género, en consonancia con las obligaciones pertinentes en virtud del derecho internacional, a fin de proteger los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas migrantes, sea cual sea su estatus migratorio; reconocer las aptitudes y la educación de las trabajadoras migratorias a fin de promover su empoderamiento económico en todos los sectores y, según proceda, facilitar su empleo productivo, acceso al trabajo decente e integración en la fuerza de trabajo, en particular en las esferas de la educación y la ciencia y la tecnología; reconocer la importancia de la protección de los derechos laborales y de un entorno de trabajo seguro para las trabajadoras migratorias y aquellas con empleos precarios, incluidas la prevención del abuso y la explotación y la lucha contra estos, la protección de las trabajadoras migratorias en todos los sectores y el fomento de la movilidad de la mano de obra; proporcionar a las migrantes recién llegadas amplia información y orientación jurídica sobre sus derechos y obligaciones, que sea específica para ellas, tenga en cuenta la perspectiva de género e infantil y sea accesible, por ejemplo, sobre el cumplimiento de las leyes nacionales y locales, la obtención de permisos de trabajo y residencia, la modificación del estatus, el registro ante las autoridades, el acceso a la justicia para denunciar violaciones de sus derechos y el acceso a los servicios básicos; alentar la cooperación entre los diversos

interesados, en particular los países de origen, de tránsito y de destino para asegurar que las mujeres y las niñas migrantes tengan una adecuada identificación y estén provistas de documentos pertinentes para facilitar su acceso a los mecanismos de protección social; y facilitar la reintegración sostenible de las mujeres y las niñas migrantes que regresan otorgándoles igualdad de acceso a la protección y los servicios sociales;

30. *Alienta* a los Estados a examinar los mecanismos de contratación existentes para asegurarse de que sean justos y éticos, a mejorar las competencias de los inspectores y otras autoridades laborales para vigilar mejor a los agentes de contratación, los empleadores y los proveedores de servicios en todos los sectores, y a proteger a todos los trabajadores migrantes contra cualquier forma de explotación y abuso con el fin de garantizar el acceso al trabajo decente y maximizar las contribuciones socioeconómicas de los migrantes en los países tanto de origen como de destino;

31. *Exhorta* a los Gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otras partes interesadas, proporcionen a las trabajadoras migratorias que sean víctimas de la violencia, sea cual sea su estatus migratorio y con arreglo a la legislación nacional, acceso a todo tipo de asistencia y protección de emergencia y, en la medida de lo posible, servicios que tengan en cuenta las cuestiones de género y sean apropiados desde el punto de vista cultural y lingüístico, que incluyan el suministro de información sobre los derechos de las trabajadoras migratorias, líneas telefónicas directas, mecanismos de solución de controversias, asistencia jurídica, defensa de las víctimas, servicios para niños, planes de seguridad, servicios psicológicos y asesoramiento postraumático, servicios sociales, espacios reservados a las mujeres y acceso a albergues de mujeres, cuando los haya, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y los convenios y convenciones aplicables;

32. *Alienta* a los Estados, según proceda, a hacer frente a los obstáculos de orden práctico, como las barreras lingüísticas, que podrían encontrar las trabajadoras migratorias en los países de destino, y a que les faciliten información adecuada sobre sus derechos, incluido el de recibir asistencia consular, antes de que salgan de su país de origen;

33. *Exhorta* a los Gobiernos a que velen por que existan disposiciones legislativas y procesos judiciales para que las trabajadoras migratorias accedan a la justicia, a que refuercen, desarrollen o mantengan marcos jurídicos y políticas específicas con perspectiva de género para atender de forma explícita sus necesidades y derechos, y a que, cuando sea necesario, adopten medidas apropiadas para reformar las leyes y políticas vigentes a fin de que contemplen sus necesidades y protejan sus derechos;

34. *Exhorta también* a los Gobiernos, en particular los de los países de origen y destino, a que establezcan sanciones penales para castigar a quienes cometan actos de violencia contra trabajadoras migratorias y a los intermediarios en la comisión de dichos actos, así como mecanismos de reparación y justicia que tengan en cuenta las cuestiones de género a los cuales las víctimas puedan acceder efectivamente y en los cuales sus opiniones e inquietudes puedan presentarse y tenerse en cuenta en etapas apropiadas de las actuaciones judiciales, incluidas otras medidas que permitan a las víctimas personarse en los procedimientos judiciales, cuando sea posible, y a que velen por que las trabajadoras migratorias víctimas de la violencia no vuelvan a ser victimizadas, en particular por las autoridades;

35. *Insta* a todos los Estados a que adopten y apliquen medidas eficaces para poner fin al arresto y la detención arbitrarios de trabajadoras migratorias y emprendan acciones para prevenir y castigar cualquier forma de privación ilegal de la libertad de las trabajadoras migratorias por parte de individuos o grupos;

36. *Alienta* a los Gobiernos a que formulen, ejecuten y perfeccionen programas de capacitación para los agentes del orden, los funcionarios de inmigración y los oficiales de fronteras, el cuerpo diplomático y consular, las autoridades judiciales, los fiscales, el personal médico del sector público y otros proveedores de servicios, con miras a sensibilizar a esos funcionarios públicos sobre la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias e instruirlos en las actitudes y los conocimientos necesarios para que sus intervenciones, en particular con respecto a las que se encuentran recluidas en centros de detención, sean adecuadas y profesionales y tengan en cuenta las cuestiones de género;

37. *Alienta también* a los Gobiernos a que promuevan la coherencia entre las políticas y los programas de migración, trabajo y lucha contra la trata de personas relativos a las trabajadoras migratorias, desde una perspectiva basada en los derechos humanos, que tenga en cuenta las cuestiones de género y esté centrada en las personas, a que aseguren la protección de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias durante todo el proceso de migración y a que redoblen los esfuerzos y aumenten las medidas para prevenir los actos de violencia contra ellas, enjuiciar a sus autores y proteger y apoyar a las víctimas y sus familiares;

38. *Exhorta* a los Estados a que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares<sup>36</sup>, si una trabajadora migratoria es arrestada de cualquier forma, detenida o puesta en prisión preventiva, garanticen que las autoridades competentes respeten su libertad para comunicarse con funcionarios consulares de su país de nacionalidad y tener acceso a ellos y, a ese respecto, si la interesada lo solicita, informen sin demora a la oficina consular de su Estado de nacionalidad;

39. *Invita* al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que cooperen con los Gobiernos, dentro de los recursos existentes, para lograr una mejor comprensión de las cuestiones relativas a las mujeres y la migración internacional, y a que mejoren la reunión, difusión y análisis de datos e información desglosados por sexo y edad para facilitar la formulación de políticas migratorias y laborales que, entre otras cosas, tengan en cuenta las cuestiones de género y protejan los derechos humanos, y a que ayuden a evaluar las políticas y sigan apoyando los esfuerzos nacionales para hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias de una manera coordinada que asegure la aplicación efectiva de dichas políticas, potencie sus efectos y consolide resultados positivos para las trabajadoras migratorias;

40. *Alienta* a los Gobiernos a que, conforme a sus obligaciones jurídicas aplicables, formulen políticas nacionales relativas a las trabajadoras migratorias basadas en datos y análisis actualizados, pertinentes y desglosados por sexo, en estrecha consulta con las trabajadoras migratorias y las instancias pertinentes a lo largo de todo el proceso, y alienta también a los Gobiernos a que velen por que ese proceso cuente con recursos adecuados y por que las políticas resultantes incluyan metas e indicadores medibles, calendarios y medidas de seguimiento y rendición de cuentas, en particular para las agencias de empleo, los empleadores y los funcionarios públicos, y contemplen evaluaciones de sus efectos y aseguren la coordinación

<sup>36</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

multisectorial entre los países de origen, tránsito y destino y dentro de dichos países por conducto de mecanismos apropiados;

41. *Alienta* a los Gobiernos interesados, en particular los de los países de origen, tránsito y destino, a que hagan uso de los conocimientos especializados de dependencias de las Naciones Unidas, como la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, la Organización Internacional del Trabajo y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), para elaborar y mejorar metodologías apropiadas de reunión, análisis y difusión de datos nacionales desglosados por sexo que generen datos comparables, y sistemas de seguimiento e información sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias y, siempre que sea posible, sobre las violaciones de sus derechos en todas las etapas del proceso de migración, y a que:

a) Sigam estudiando los costos que acarrea la violencia contra las mujeres, incluidas las trabajadoras migratorias, para las propias mujeres, sus familias y sus comunidades;

b) Analicen las oportunidades de que disponen las trabajadoras migratorias y su contribución al desarrollo;

c) Evalúen más a fondo y midan los costos y las comisiones de contratación, proporcionando datos y análisis adecuados desglosados por sexo, si disponen de ellos;

d) Favorezcan la obtención de mejores macrodatos sobre los costos de la migración y las remesas de fondos, con miras a formular y aplicar políticas apropiadas;

42. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas y las entidades conexas a que prosigan y redoblen sus esfuerzos y promuevan alianzas con todas las partes interesadas, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, y a que coordinen su labor para prestar apoyo, según proceda, a la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales y regionales pertinentes a fin de aumentar su repercusión mediante resultados positivos concretos para la promoción de los derechos de las trabajadoras migratorias;

43. *Solicita* al Secretario General que, en su septuagésimo sexto período de sesiones, le presente un informe exhaustivo, analítico y temático sobre el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias, especialmente las trabajadoras domésticas, y sobre la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta la información actualizada que faciliten los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Internacional para las Migraciones, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ONU-Mujeres y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como los informes de los relatores especiales en los que se haga referencia a la situación de las trabajadoras migratorias y otras fuentes pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

*50ª sesión plenaria  
18 de diciembre de 2019*